



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAXCALA.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

INSTANCIA REQUERIDA: TESORERÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En la Ciudad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.



Visto para resolver la clasificación de la información realizada por el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, contenido en el Expedientillo 133/2023, de los del índice de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, este órgano colegiado emite la presente resolución en cumplimiento a la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la presente fecha.

ANTECEDENTES:

I.- **Solicitud de información.** - El cinco de abril de dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 290532423000133, por la que requirieron lo siguiente:

"solicito el sueldo bruto y neto de todos y cada uno de los magistrados de este poder judicial del periodo comprendido del año 2017 al 2023, desglosado por percepciones ordinarias y extraordinarias en dinero, compensaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos y cualquier otra prestación (viáticos, combustibles, vehículo, teléfono celular y personal de apoyo; chofer, asistente personal, chef, asesores y demás). Favor de no remitirme a links o plataformas de consulta en internet".

II.- **Acuerdo de admisión.**- Por proveído de fecha siete de abril de dos mil veintitrés, el Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 17, 24, 41, fracciones I, II, III, IV y V, 92, 98, 99, 105, 108, 113, 114, 116 fracciones I, II, III y IV, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tlaxcala, la estimó procedente y ordenó abrir el expedientillo 133/2023.

III.- Requerimiento de la información. - Por oficio DTPDPyAI-D: 331/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el Encargado de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, solicitó al Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se pronunciara sobre la información requerida antes descrita.

IV.- Respuesta del Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Por oficio TES/180/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés:

"...En atención a su solicitud de información contenida en el oficio DTPDPyAI-D: 331/2023, expedientillo 133/203 de fecha 19 de abril de los corrientes, me permito hacer de su conocimientos que, con fundamento en los artículos 92, 96, 98 fracción I y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala es que se procede a clasificar la información solicitada como reservada por un periodo de cinco años y, para tal efecto, me permito expresar la siguiente prueba de daño considerando lo siguiente:

El solicitante requiere información de los Magistrados del periodo comprendido del año 2017 al 2023 respecto al total percepciones por concepto de pago de percepciones ordinarias y extraordinarias en dinero y en especie de cualquier tipo y solicita no remitirlo a un link o plataforma de consulta en internet.

En este sentido, las percepciones otorgadas a los Magistrados por concepto de sueldos y prestaciones por sus servicios se publican en el tabulador de prestaciones y son de carácter público dado que forman parte de su pago de salarios y prestaciones, de manera que se pueden visualizar en el portal de acceso a la información de este Tribunal.

Por su parte, los posibles pagos por conceptos de viáticos, combustibles, vehículo, etcétera, a los que alude el solicitante, no son prestaciones personales, sino gastos operativos por comisiones que realizan. A fin de proporcionar esta información de la manera en que es solicitada, así como el de sus prestaciones de nómina, se necesitaría la preparación de documentos ad hoc y, considerando el criterio con clave de control SO/001/2021 vigente emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Dicho criterio señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre garantizando el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por otra parte, proporcionar pagos brutos y netos de sueldos y salarios adicionados con posibles pagos adicionales por su actuación en comisiones o laborales que no forman parte de



COMITÉ DE
DEL PODER
ESTADAL



UNIDOS MEXICANOS
TRANSPARENCIA
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA

su nómina y entregados a los Magistrados bajo las características que solicita adquieren el carácter de confidenciales puesto que dependen de varios factores y el proporcionar este tipo de información, significa vulnerar la privacidad de los servidores públicos y colocarlos en una situación que atente contra su seguridad personal porque podría verse comprometida porque este tipo de información supera el interés público y se refieren a personas completamente identificables, acorde al artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Es menester mencionar, además, que los informes de Transparencia publicados en la web proporcionan la información que no vulnera el derecho a la privacidad y que pueden ser consultados ahí. Dado que este organismo no tiene la obligación de elaborar reportes ad hoc, se considera que la obligación de informar en este caso se satisface con el portal de Transparencia de este Poder Judicial.

Además, proporcionar la información respecto al personal de apoyo y su costo, combustibles, chofer entre otras prestaciones que el solicitante presume que perciben, esta Tesorería considera que lo solicitado es información confidencial que comprometería la vida privada de las personas, lo que ocasionaría la posibilidad real de una afectación a su seguridad personal y patrimonial, violentando su derecho a la privacidad contenida en la fracción II de la Base A del artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala puesto que la información solicitada contiene datos de una persona identificada y no se trata de información en su poder de la detallada en la fracción I de la Base A del artículo 6to de la Carta Magna.

Finalmente, es menester mencionar que la información no clasificada como personal y confidencial respecto a los ingresos se puede consultar en la liga [https://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/dt/sección Art.63 F-VIII Remuneración de Servidores Públicos de este Tribunal Superior de Justicia](https://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/dt/sección%20Art.63%20F-VIII%20Remuneración%20de%20Servidores%20Públicos%20de%20este%20Tribunal%20Superior%20de%20Justicia) o en el sitio web <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/> de la Plataforma Nacional de Transparencia seleccionando el Estado, la Institución y el apartado que se desee consultar...".

V.- Vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. - Mediante oficio DTPDPyAI-D:364/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, remitió a este Comité el Expedientillo 133/2023 del índice de dicha Dirección, para su confirmación, modificación o en su caso revocación.

VI.- Acuerdo de turno. - Mediante proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Expedientillo 133/2023 y se facultó a la Secretaría Técnica para que procediera a elaborar el proyecto resolución.

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, confirmar, modificar y revocar, el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

II.- ANÁLISIS. - Del antecedente se advierte que en la solicitud de información se requirió saber sueldo bruto y neto de todos y cada uno de los magistrados de este poder judicial del periodo comprendido del año 2017 al 2023, desglosado por percepciones ordinarias y extraordinarias, compensaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos y cualquier otra prestación.

Ahora bien, por lo que hace a la clasificación de la información, que realizaron las instancias responsables, se encuentra su sustento en los dispositivos normativos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo. 6o.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases...” “...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”.

Artículo 16.- “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley,

COMITÉ D
DEL POD
ESTADI



la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 19.- “Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan...”

“...V. El Estado garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes...”

“...b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia...”

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1.- “La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados...”

Artículo 2.- “Son objetivos de la presente Ley: ...”

“...V.- Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento...”

Artículo 3.- “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...”

“...IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



X. *Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste... ”.*

Artículo 6.- *“El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ”*

Artículo 7.- *“Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley... ”.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 24.- *“Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. ”*

Artículo 105.- *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. *Comprometa la seguridad pública*

Artículo 108.- *“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

Artículo 112.- “Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...”



TRANSPARENCIA
FEDERAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: Bases de datos:

... Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste...”

Artículo 7.- “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General...”

CRITERIO INAI 01/2021

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta a las solicitudes.

De lo anteriormente expuesto se obtiene que, el Tesorero es un sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en la Tesorería del Poder Judicial; que, la información confidencial es atinente a los datos personales concernientes a una persona identificada e identificable que no está sujeta a temporalidad alguna y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma se entiende que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y datos personales sensibles y aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. Asimismo que el Estado garantizara la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, de igual forma porque los principios y derechos tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros y por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.



Finalmente, se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta a las solicitudes.

Y considerando que, la información de percepciones otorgadas a los Magistrados por concepto de sueldos y prestaciones es publicada en el tabulador de prestaciones es considerada de carácter público, con ello se tiene por satisfecha la solicitud de información.

III.- SENTIDO.- En consecuencia, este Órgano Colegiado determina confirmar la clasificación de la información como reservada que efectuó el ente obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción V apartado



b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2 ,3, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. Máxime, por que el sujeto obligado, no está constreñido a elaborar documentos ad hoc, para atender una solicitud de información

Por todo lo anterior, es de resolverse y se:



TRANSPARENCIA
JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información que realizó el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como **Información reservada**, en términos del segundo considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para que envíe mediante oficio copia certificada de la presente resolución aprobada por el Comité de Transparencia, así como el Expedientillo 133/2023 a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que se notifique al solicitante.

TERCERO. Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese de forma íntegra, por conducto de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial.

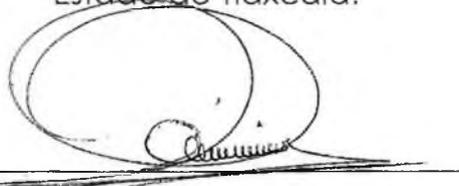
Así en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, lo resolvieron por UNANIMIDAD DE VOTOS y firmaron las Licenciadas **Rita Torres Pérez**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, **Midory Castro Bañuelos** Secretaria Ejecutiva

del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y una abstención del Licenciado **José Fernando Guzmán Zarate**, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada **Zugey Zempoalteca Tlapale**, Secretario del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, quien da fé.



Licenciada Rita Torres Pérez

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciada Midory Castro Bañuelos

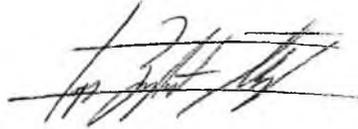
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



COMITÉ DE
DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE T

Licenciado José Fernando Guzmán Zarate

Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciado Zugey Zempoalteca Tlapale

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



LA LICENCIADA ZUGEY ZEMPOALTECA TLAPALE SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE
CINCO FOJAS ÚTILES, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL
REVERSO, CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA
DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA; DEDUCIDA DEL EXPEDIENTILLO 133/2023, DE LOS DEL
INDICE DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO Y QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE
CON LAS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL APÉNDICE
DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO CUATRO, DE FECHA DIECINUEVE DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE
HAYA LUGAR. DOY FE.

**SANTA ANITA HUILOAC; APIZACO, TLAXCALA; A VEINTIDÓS DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

LIC. ZUGEY ZEMPOALTECA TLAPALE

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA